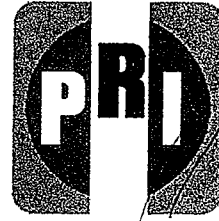




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2019
Lic. Chirres
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, SEGUNDO PÁRRAFO Y 4º, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del segundo periodo ordinario de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2019
[Firma manuscrita]
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I, y artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, SEGUNDO PÁRRAFO Y 4º, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA** en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

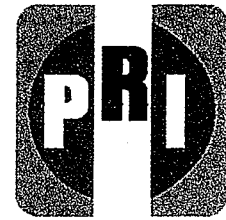
En el marco de las reformas Constitucionales a nivel federal y la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en 2015, en el que distribuyó nuevas responsabilidades a los órganos existentes, fortaleciendo la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, y con la finalidad de homologar el contenido de las normas que rigen en nuestro Estado, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre este Gobierno, en sus distintos órdenes estatal o municipal, se presenta la siguiente iniciativa con el objetivo de coadyuvar con dicha encomienda en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese contexto, se ha generado la evolución constante de diversos ordenamientos legales, entre los que destaca la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, siendo de trascendental importancia que las autoridades que tienen a su cargo el desarrollo de las facultades establecidas en ella, lleven a cabo el ejercicio de sus atribuciones en forma paralela a la desarrollada en el ámbito Federal, sin apartarse del marco constitucional.

Bajo esta premisa, debemos enfocarnos en el estudio de la reforma efectuada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXIX-W; así como, en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del 27 de abril del año 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se propone a esa Soberanía dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley en comento, para realizar las reformas a las leyes en materia estatal.

Por ello, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, adicionar en el artículo 1 de la citada Ley de Deuda Pública, que leyes y entidades fiscalizadoras se regirán por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, se propone reformar el artículo 4 de la Ley en análisis, en relación con su último párrafo puesto que éste, refiere a los órganos fiscalizadores anteriores y al día de esta iniciativa el cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley, corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias federales competentes de conformidad con la Legislación Federal aplicable y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1 segundo párrafo y 4 tercer párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Las disposiciones del presente ordenamiento no serán aplicables a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. ...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la **Auditoría Superior de la Federación y demás instancias federales competentes** de conformidad con la Legislación Federal aplicable y al **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ALVAREZ